



RESOLUCION No. CSJCAR23-265
17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. Que el servidor judicial **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**, identificado con la c. c. no. 1.053.813.569, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, según petición que radicó el 8 de mayo de 2023.
2. Que sustentó la solicitud de traslado en el numeral 3º del artículo 134 de la Ley 270 de 1993, aduciendo que tiene experiencia e inclinación en el área del derecho penal, donde se ha desempeñado en varios cargos afines como: oficial mayor en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Auxiliar Judicial I en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, abogado asesor de la doctora Gloria Ligia Castaño Duque, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito Judicial de Manizales y Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, además de ser especialista en derecho procesal penal de la Universidad Externado de Colombia, lo que considera podría generar provecho para la administración de justicia.
3. Que adjunto a la solicitud la calificación integral de servicios como Oficial Mayor o Sustanciador Nominado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania del año 2022, con la constancia de ejecutoria.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, a **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Calda?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:
[...]*

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable por este último concepto, se encuentran contenidos en el Capítulo IV del citado acuerdo:

*"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Subrayas fuera de texto original).*

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*
[...]
Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]"

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**
- c. Última calificación en firme. Este requisito plasmado en el inciso primero del artículo 18° del Acuerdo no. PCSJA17-10754, fue objeto de decisión por parte del Consejo de

Estado en ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15). Al respecto, el alto tribunal determinó la inviabilidad de la exigencia de una calificación igual o superior a 80 puntos; sin embargo, indicó que debe aportarse la última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para establecer la viabilidad o no del traslado que como servidor de carrera solicita **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 8 de mayo de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposan las copias de los siguientes actos administrativos: Resolución no. 05 del 4 de febrero de 2022, por medio de la cual se nombró a LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, y del acta de posesión del 1 de abril de 2022. Además del acto de Escalafón no. ACT_ESC22-65 del 30 de noviembre de 2022, que lo inscribió en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de mayo de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el ocho (8) de mayo de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria y la especialidad penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, que, para los juzgados penales del circuito, es la siguiente:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Promiscuo Circuito	Juez Civil Circuito / Penal Circuito / Laboral Circuito / Civil Circuito restitución de tierras

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el doctor HENAO JARAMILLO, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIONES

Vistas las anteriores consideraciones, se llega a la conclusión que **es viable** emitir concepto favorable al traslado solicitado por **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, dado que cumple con la totalidad de presupuestos fijados para la procedencia del traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), en tal virtud, se emitirá **CONCEPTO FAVORABLE**.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**, identificado con la c. c. no. 1.053.813.569, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en

Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-265 del 17 de mayo de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LUIS ALEJANDRO HENAOJARAMILLO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB/OPGO